

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11088 *ORDEN de 1 de marzo de 1976 por la que se incluye en el inventario del Patrimonio Artístico, el retablo «Cristo atado a la columna», del Maestro Portillo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y, resultando que la Sala de Arte Durán incluyó para la subasta a celebrar en los días 10 y 11 de diciembre próximo pasado el retablo titulado «Cristo atado a la columna», del Maestro Portillo propiedad de don José Manuel Arnáiz; acordándose por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, a propuesta de la Junta de Calificación de Obras de Arte, interesar la remisión de los antecedentes necesarios para determinar la titularidad de dicha obra;

Resultando que examinado dicho expediente por la Junta de Calificación de Obras de Arte en la sesión celebrada por la misma con fecha 12 de los corrientes, fue adoptado por unanimidad el acuerdo de proponer a la superioridad la inclusión de dicha obra en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional por reunir calidad artística suficiente para dicha inclusión y su declaración de inexportabilidad, ya que su salida de España constituiría una merma del Patrimonio Artístico de la Nación;

Resultando que iniciado el expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se dio audiencia en el mismo al dueño de dicha obra;

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio;

Considerando que el bien de que se trata reúne las condiciones exigidas por la Ley para su inclusión en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional, pues no solamente tiene más de cien años de antigüedad, sino que es notoria su importancia y existe propuesta favorable de la Junta de Calificación de Obras de Arte, acordada por unanimidad de sus miembros;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el tiempo concedido al efecto sin que hiciese uso del citado derecho;

Considerando que se han cumplido todas las normas contenidas en el artículo 3.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declare incluido en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional y por tanto inexportable, el retablo «Cristo atado a la columna», del Maestro Portillo, propiedad de don José Manuel Arnáiz.

Segundo.—Que se comunique esta inclusión al interesado de dicha obra, significándole que la misma no menoscaba en modo alguno sus derechos de propiedad e informándole de los recursos que, en su caso, pueda interponer contra la misma, y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Rutz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

11089 *RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que se establece el modelo de acta de calificación en el Bachillerato Unificado y Polivalente*

Ilmos. Sres.: Dictada la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 4 de julio de 1975 por la que se dan instrucciones para el desarrollo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 sobre el Plan de Estudios de Bachillerato, y siendo necesario adaptar a las exigencias del régimen de valoración final de los alumnos previsto en la misma el acta de evaluación final establecida en la Resolución de 17 de noviembre de 1970 por la que se dan instrucciones para la aplicación de la evaluación continua en los Centros de Enseñanza Media, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las calificaciones finales de cada grupo de alumnos de Bachillerato Unificado y Polivalente se recogerán en un acta según el modelo que se publica en el anexo de la presente Resolución. Se cumplimentará un acta en junio y otra en septiembre. Esta acta tendrá el formato de un doble folio. En el anverso, y en su parte superior, constarán los datos de identificación del Centro, año académico, curso y grupo, y mes (junio o septiembre) al que corresponda el acta. A continuación

se relacionarán los alumnos del grupo, con indicación de las calificaciones obtenidas por cada uno en las distintas materias. Los nombres de las materias deberán incluirse en los recuadros correspondientes, según el orden en que aparecen, para cada curso, en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 por la que se establece el Plan de Estudios del Bachillerato. En el reverso continuará la relación de alumnos y calificaciones; en la parte inferior habrá un espacio para posibles enmiendas, y a continuación, tras la fecha de la sesión de calificación, figurarán las firmas de los profesores correspondientes, de acuerdo con lo que se establece en el apartado sexto de la presente Resolución.

Segundo.—El modelo de acta a que se refiere la presente Resolución será de utilización obligatoria para la valoración final de los alumnos de Bachillerato Unificado y Polivalente de los Institutos Nacionales de Bachillerato y de los Centros de Bachillerato homologados, habilitados y libres.

Tercero.—En el acta de junio de los Institutos Nacionales de Bachillerato y de los Centros homologados se recogerán las calificaciones positivas de la sesión de calificación conjunta, y las positivas y las negativas que resulten como calificación final tras las pruebas de suficiencia. Esta acta será cumplimentada en una reunión de los profesores del grupo, presidida por el tutor, inmediata a las pruebas de suficiencia.

En el acta de septiembre de estos mismos Centros se recogerán las calificaciones positivas y negativas que resulten tras las pruebas de septiembre, de los alumnos a quienes correspondiera optar a ellas y en las materias objeto de las mismas. Los alumnos que no ejerzan esta opción se incluirán con la anotación de «No presentado». El acta será cumplimentada en una reunión de los profesores del grupo, presidida por el tutor, inmediata a las pruebas de septiembre.

Cuarto.—En el acta de junio de los Centros habilitados se recogerán las calificaciones finales concedidas en la sesión conjunta de todos los miembros del Tribunal, a la que se refiere el apartado 2.2.6 de la Resolución de 5 de julio, que desarrolla la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975, sobre el Plan de Estudios de Bachillerato.

En el acta de septiembre de estos mismos Centros se recogerán las calificaciones dadas en sesión conjunta de los miembros del Tribunal a los alumnos a quienes hubiera correspondido realizar las pruebas y en las materias objeto de las mismas. Se incluirán también los alumnos no presentados.

Quinto.—En el acta de junio de los Centros libres se recogerán las calificaciones dadas a los alumnos en las pruebas correspondientes por el Tribunal examinador del Instituto Nacional de Bachillerato al que esté adscrito el Centro.

En el acta de septiembre de los mismos Centros se recogerán las calificaciones dadas en las pruebas correspondientes a los alumnos a quienes hubiera correspondido realizarlas y en las materias objeto de las mismas. Se incluirán también los alumnos que no se presenten. Tanto en junio como en septiembre las actas se cumplimentarán en una sesión conjunta de los miembros del Tribunal calificador.

Sexto.—Las actas de los Institutos y de los Centros homologados serán firmadas por todos los profesores de grupo. Debajo de cada firma se expresará nombre y apellidos del firmante, y la materia de la que es profesor. En el caso de los Centros homologados se hará constar la condición de concordante o idóneo de cada profesor y, en su caso, el número de colegiación. Encabezará la relación de firmas la del tutor del grupo.

Las actas de los Centros habilitados serán firmadas por los miembros del Tribunal. Debajo de cada firma se expresará nombre y apellidos del firmante, indicando, en cada caso, la condición de vocal del Centro o vocal del Instituto. Encabezará la relación de firmas, la del Presidente del Tribunal.

Las actas de los Centros libres serán firmadas, al menos, por los Jefes de los Seminarios Didácticos o, en su ausencia, por el Profesor que represente al Seminario. Debajo de cada firma se expresará el nombre y apellidos del firmante y la materia cuya calificación haya estado a su cargo.

Séptimo.—Los espacios en blanco que sigan al último alumno de la relación serán invalidados de modo inequívoco, así como el espacio destinado a enmiendas en el caso de que no las hubiere.

Octavo.—En los Centros no estatales se cumplimentarán dos ejemplares de cada acta, uno para el propio Centro y otro para el Instituto Nacional de Bachillerato al que esté adscrito el mismo. Cuando se trate de Centros homologados, este ejemplar del acta deberá ser remitido al Instituto antes del 10 de julio, en el caso del acta de junio, y antes del 30 de septiembre, en el caso del acta de septiembre.

Noveno.—Quedan derogadas las disposiciones complementarias de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1970, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de mayo de 1976.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Ordenación Académica, Inspector general de Enseñanza Media, Delegados provinciales del Departamento y Directores de los Institutos Nacionales de Bachillerato.